



RESOLUCION N° 1264 - 85

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 11 DIC. 1985

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 914/85

VISTO:

La presentación de Fs. 1 del consejero estudiantil Sr. Francisco R. Barbarán, por la que solicita que el H. Consejo Superior Provisorio adopte medidas tendientes a corregir modalidades en el uso del equipo de investigación y docencia en el ámbito de esta Casa; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo aboga por una mayor elasticidad en las actuales costumbres sobre uso de instrumental de laboratorio, locales, etc., de manera tal que permita su utilización dentro de las normas de seguridad aconsejables por parte de docentes de cátedras o Institutos distintos a la depositaria del instrumental, como asimismo por parte de graduados sin relación de dependencia o bien de estudiantes avanzados que deban realizar trabajos de investigación / y/o docencia dentro de planes aprobados por la Universidad;

Que si bien es razonable que determinada cátedra o Instituto / sea el depositario del instrumental que le resulta indispensable, ello no implica un sentido de exclusividad que se opondría a la optimización del uso de los bienes de la Universidad;

Que de conformidad al artículo 77 del Estatuto vigente, los // bienes e instalaciones son adquiridos y permanecen en propiedad de la Universidad y no de Laboratorio o Instituto;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su dictamen N° 189/85,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 29 de Noviembre de 1985)

R E S U E L V E :

Maura
ARTICULO 1°.- Determinar que dentro de los planes de trabajo de los laboratorios, cátedras, institutos, se debe contemplar el acceso para el uso de facilidades allí existentes para personal docente, de investigación y estudiantes avanzados, dentro de las modalidades que para cada caso determine el personal bajo // cuya responsabilidad se encuentren dichas facilidades.

ARTICULO 2°.- El personal responsable de cada laboratorio, cátedra, etc., fijará las normas de trabajo y seguridad que debe cumplir el eventual usuario como asimismo el cronograma de actividades en función de las prioridades asignadas.

ARTICULO 3°.- Cuando el responsable lo crea conveniente, se realizará el servi-

Ally...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

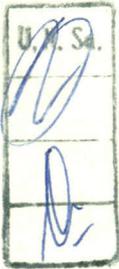
Expte. N° 914/85

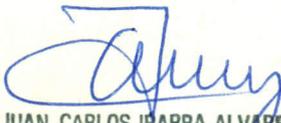
cio directo correspondiente sin que el eventual usuario haga uso mecánico del equipamiento específico. En este caso se realizará una solicitud de servicios.

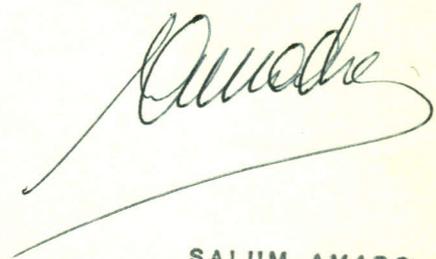
ARTICULO 4°.- En todos los casos el eventual usuario se hará responsable de // los daños sufridos por el equipo, sobre todo si se determina que el mismo fuera causado por negligencia.

ARTICULO 5°.- Cuando las circunstancias lo requieran se deberá aportar los fondos, drogas o demás necesidades para el uso del equipamiento o laboratorio.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para // su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ
Secretario Académico



SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 1264-85